网络萨拉姆斯拉特 经总统 医多氏性 医多种毒素 化二甲基甲基

Se considerará como mérito para la concesión de estas becas el haber colaborado en el CENIDE o los ICES en tareas de estudio o investigación relacionadas con el proceso educativo.

Tercero.-Dotación.

Cada beca tendrá una dotación de 144.000 pesetas anuales.

Cuarto.-Presentación de solicitudes.

A) Piazo.—Las solicitudes se presentarán a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y durante un plazo de treinta días.

B) Centro receptor y forma de solicitud.—En el CENIDE, mediante instancia dirigida al ilustrisimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, a la que deberán acompañar los siguientes documentos:

1.º Título o copia auténtica o fotocopia compuisada del mismo, del grado de licenciatura.

2.º Centificación acodémica personal relativa e las califica-

Certificación académica personal relativa a las califica-

ciones en todos los años cursados de la licenciatura, con detalle del curso académico y convocatoria en que han sido obtenidas.

3.º «Curriculum vitae» del interesado que exponga sus méritos personales y de sus estudios, experiencias o prácticas en relación con el proceso educativo.

Quinto. -- Composición del Jurado de selección.

El concurso a que da lugar la presente convocatoria sera resuelto por el Jurado de selección compuesto por los miembros

Como Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Pormación Profesional y Extensión Educativa.

Vocales:

Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Ilustrísimo señor Secretario general del CENIDE

Un representante de la Dirección General de Universidades e Investigación.

Directores de Institutos de Ciencias de la Educación. El asesor técnico principal del Proyecto del Fondo Especial.

Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Promoción Escolar.

Sexto.—El Jurado podrá, mediante resolución de su Presidente, decidir sobre la oportunidad de completar el concurso de méritos con la realización de entrevistas a los candidatos.

Séptimo.-Derechos y obligaciones de los becarios.

A) Los becarios tendrán derecho a percibir la dotación de

A) Los becarios tendrán derecho a percibir la dotación de la beca en la cuantía fijada.

B) Quedarán obligados a desarrollar las funciones y cumplir el régimen de trabajo que señale la Secretaría General del CENIDE, ya en dicho Centro o en los IGES que lo soliciten.

C) Al finalizar el curso presentarán a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa un informe sobre el trabajo realizado, al que deberán acompañar un certificado del CENIDE acreditativo de aprovechamiento.

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para el desarrollo de la pre-sente convocatoria, a cuyo efecto la Presidencia del Patronato del CENIDE deberá elevar las sugerencias que estime oportunas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa y Presidente del Patronato del CENIDE.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Carreras».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de julio

timo. Sr. Hagiendo recado resolución intime en 3 de junio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. Carreras»,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpia la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la «Sociedad Anónima Carreras» contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 13 de octubre de 1966, que, desestimando

recurso de alzada, confirmó la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Teruel de 21 de junio de 1986, confirmatoria a su vez del acta de la inspección de Trabajo de Teruel númea su vez dei acta de la inspección de l'analp de l'eruel numero 187/68, por liquidación deficiente por cotización de la Mutual Laboral e importe de 271.508,82 pesetas, debemos anular y anulamos dicha resolución y acta, por no ser conformes a derecho, debiéndose en su consecuencia acordar como acordamos la liberación o cancelación del aval bancario constituído por la recurente en el «Banco de Aragón» isutursal de Barcelona), en 30 de julio de 1968, a disposición de la Delegación del Trabajo de Teruel para responder del importe de la citada acta, y sin que proceda hacer especial declaración sobre las costas de este re-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 15 de diciembre de 1971.- P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministorio.

ORDEN de 15 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Alcoholera Española, S. A.-.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de junio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra

este Departamento por «Unión Alcoholera Españoia, S. A.». Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

*Fallamos: Que desestimando el recutso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Unión Alcoholera Española, Sociedad Anónima», contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Guipúzcoa de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y seis, que, a virtud de acta de infracción número cuatrocientos y seis, que, a virtud de acta de infracción número cuatrocientos dieciséis, de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, impuso al recurrente la multa de mil pesetas, y contra resolución de la Dirección General del Trabajo de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis, por la que se desestimaren los recursos administrativos, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes, como conformes derecho, sin costas

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Maria Cordero.—Junn Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Ber-

múdez -Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 15 de diciembre de 1971.- P. D., el Subsecretarlo, Utrera Molina

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Luengo

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de junio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra

este Departamento por don Angel Luengo Martínez,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la
citada sentencia en sus propios terminos, cuyo fallo dice lo que

*Paliamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Angel Luengo Martinez, domiciliado en Oliete (Teruol), contra las resoluciones de trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis de la Dirección General de Previsión, sobre cotización a la Mutualidad Laboral del Carbón por las minas de lignito «Elvira y Palestina II» y concesión «Castellote», del término municipal de Castellote, acta de liquidación número ciento veintisiete, y la también acta número doscientos setenta y seis, referente a las otras minas de carbón-lignito, explotadas por el recurrente, en el término municipal de Ariño, todas de la provincia de Teruel, y por los períodos de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco a enero de mil novecientos sesenta y seis, así como junio de mil novecientos sesenta y tres a diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, respectivamente, debemos anular